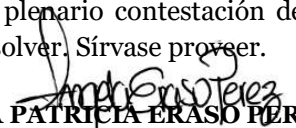


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de agosto del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario contestación de la demandada por parte de las demandadas, pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA MERCEDES PADILLA ORTIZ
DDO.: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de la integrada como litisconsorte necesario, la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, contestación de la demanda –*Archivo 25 Exp. Dig.* – y, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

De igual manera, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, remitió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía–*Archivo 26 Exp. Dig.* – y, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A.

Como quiera que los poderes otorgados por las entidades vinculadas, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual en los términos indicados en la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, que estableció la adopción de la plataforma **Teams Premium de Microsoft como la nueva plataforma institucional para la realización de las audiencias judiciales** en modalidad virtual en la Rama Judicial.”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso de radicado No. **76001-31-05-017-2023-00520-00**; por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.716.202, portadora de la tarjeta profesional No. 129.798 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

CUARTO: FIJAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 101 del día de hoy 12/08/2024.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA